

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL COMARCAS DE OSUNA – ESTEPA -
SIERRA SUR DE SEVILLA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza

Con la denominación de Asociación para el Desarrollo Rural Comarcas de Osuna – Estepa Sierra Sur de Sevilla, se constituye en Estepa (Sevilla), el día 16 de Octubre, de 2023 una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle Solidaridad, número 7 de la localidad de Estepa (Sevilla).

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4. Ámbito de actuación

La Asociación tendrá como ámbito de actuación Osuna, Lantejuela, Martín de la Jara, Los Corrales, Algámitas, Villanueva de San Juan, El Saucejo, Estepa, Aguadulce, Herrera, El Rubio, Pedrera, Gilena, Lora de Estepa, La Roda de Andalucía, Marinaleda, Casariche y Badolatosa.

Para aquellos programas de colaboración y cooperación con Grupos de Desarrollo Rural y otras entidades, el ámbito de actuación será el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Estado y los territorios de actuación de las entidades cooperantes.

Artículo 5. Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II: OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Fines

Los fines de esta asociación serán los siguientes:

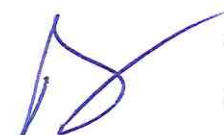
- 
- a) Promover el desarrollo local y rural de los municipios de su ámbito territorial de actuación, que se corresponderá con la Zona Rural Leader que establezca la Administración autonómica.
- b) Fomentar, facilitar, promocionar e impulsar toda clase de actividades generadoras de desarrollo económico y social, con cargo a recursos propios o de otras corporaciones entidades o administraciones públicas o privadas, especialmente de aquellas cuya competencia incida directamente en la vida económica y/o social de los pueblos incluidos en su ámbito territorial.
- c) Fomentar el uso, difusión y acercamiento de las nuevas tecnologías de la información, conocimiento y comunicación entre la población de su ámbito territorial.
- d) Suplir las deficiencias de organización y estímulo al desarrollo rural en el ámbito local.
- e) Fomentar en el tejido empresarial la investigación, desarrollo e innovación tecnológica.
- f) Favorecer un desarrollo endógeno y sostenido de su ámbito territorial a través de la diversificación económica, con especial atención a la preservación del medio ambiente, la mitigación del cambio climático, la innovación, la valorización del patrimonio rural, la promoción del turismo rural y el aumento de la calidad de vida de sus habitantes.
- g) Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- h) Propiciar la integración del enfoque de género y juventud.
- i) Promover programas de formación y empleo, en cualquiera de sus modalidades, que favorezcan el desarrollo e integración de todos los colectivos de su ámbito territorial.
- j) Promover la cooperación regional, nacional e internacional para el desarrollo.
- k) Promover, impulsar y apoyar la lucha contra la despoblación del medio rural.

AYUDAMIENTO

ESTERA

PRESIDENCIA

Y para su consecución se desarrollarán las siguientes actividades:

- 
- a) Recepción, gestión, estudio y financiación con cargo a recursos propios o ajenos de cuantos proyectos se consideren viables.
- b) Gestión de todo tipo de ayudas destinadas a financiar la Asociación y la creación de la infraestructura necesaria para garantizar su funcionamiento.
- c) Realización de estudios y planes que partiendo de su situación real, apunten en qué dirección puede ir el desarrollo de su ámbito territorial de actuación.
- d) Coordinación y colaboración con organismos locales provinciales, autonómicos, nacionales y supranacionales dedicados al desarrollo de las zonas deprimidas. En especial colaborará con la Administración autonómica andaluza, en la gestión y/o ejecución de planes, programas o actuaciones que incidan en el desarrollo rural del ámbito de actuación de la Asociación. Para hacer posible dicha colaboración, la Asociación participará en los procesos que se establezca legalmente, y en particular, en el proceso de selección para adquirir la condición de Grupo de Desarrollo Rural de Andalucía.
- e) Participar en Redes, Asociaciones y Federaciones que contribuyan al desarrollo de su territorio.
- f) Prestar asistencia y apoyo técnico al desarrollo rural.
- g) Diseñar, elaborar y ejecutar proyectos o programas de desarrollo económico y social.

DDP. ESTERA
SECRETARIA

CAPÍTULO III: PERSONAS O ENTIDADES ASOCIADAS

Artículo 7. Personas asociadas

Podrán ser admitidas como personas o entidades asociadas de pleno derecho de la Asociación, las personas físicas con capacidad de obrar y jurídicas legalmente constituidas tanto de derecho Público como de Derecho Privado interesadas en los fines de la misma con presencia en el ámbito de intervención de la Asociación. En todo caso, las entidades locales, las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las organizaciones profesionales agrarias, cooperativas agrarias, las asociaciones (especialmente de mujeres y de jóvenes) y entidades privadas vinculadas al desarrollo de su ámbito territorial, que representen intereses económicos, sociales, medioambientales, culturales, deportivos u cualquier otro relacionado con el desarrollo del territorio y que pudiesen estar interesadas en adherirse y participar en la Asociación.

Las solicitudes se formularán en modelo formalizado ante la Junta Directiva, aceptando expresamente en el escrito de solicitud los fines de la asociación.

Artículo 8. Clases

A propuesta de la Junta Directiva, podrán admitirse con voz pero sin voto las siguientes tipologías de personas o entidades socias colaboradoras:

- a) Personas o entidades Socias Protectoras: Serán personas o entidades socias protectoras, aquellas personas físicas o jurídicas que, voluntariamente y en razón a su diferenciado y reconocido carácter institucional, y previa solicitud de incorporación de aquellas, sean nombrados/as por el órgano competente de la Asociación para compartir y colaborar con los fines de la misma, en estatuto diferenciado del resto de personas o entidades asociadas.

Las obligaciones de las personas o entidades socias protectoras consistirán en:

- La intermediación institucional frente a otras administraciones, instituciones o sectores en los asuntos de interés para la asociación.
- Facilitar, en la medida de sus posibilidades, el asesoramiento especializado que la entidad pueda solicitarle en temas jurídicos, económicos, tecnológicos, estratégicos, etc.
- Mantener una cuota anual ordinaria de participación que será libremente propuesta por la persona o entidad socia protectora, de acuerdo a su vocación institucional al respecto.

En ningún caso podrán acordarse por los órganos de la Asociación otras obligaciones de cualquier tipo, sin consentimiento y aceptación expresa de la persona o entidad socia protectora, que en su caso las aprobará previamente, mediante una resolución por la que se facultará a la persona vocal que le represente, en orden a su aceptación.

En atención a su consideración institucional, la persona o entidad socia protectora no participará en los órganos de gestión o dirección de la asociación, aunque formará parte de las Asambleas con voz, pero sin voto, correspondiéndole, no obstante, los demás derechos inherentes a cualquier persona o entidad asociada representada en la Asamblea.

La persona o entidad socia protectora podrá acordar su separación voluntaria de la asociación como persona o entidad socia protectora y podrá ser revocada de su condición por incumplimiento continuo de las obligaciones que le caracterizan, mediante acuerdo del órgano competente de la Asociación previa audiencia a la persona física o jurídica interesada.

- b) Personas o entidades Socias de Honor: cuyos méritos en pro de la asociación se hagan merecedoras de ello.

c) Personas o entidades Socias de Cooperación: quienes compartan un programa de cooperación con la Asociación. Tan solo tienen voz y voto en la Junta Directiva cuando en los temas relacionado con el proyecto de cooperación en el que se enmarcan y siempre que la Asociación sea designada por la administración u Organismo público o privado otorgante del proyecto, como titular o coordinador del mismo afectando las decisiones de la junta directiva a los proyectos e iniciativas a realizar en el ámbito de actuación de la persona o entidad socia de cooperación.

- d) Personas o entidades Socias Colaboradoras: quienes aportan financiación y/o los que se identifiquen con los fines de la Asociación y cooperen a su cumplimiento con su aportación técnica.

AYUNTAMIENTO

ESTERA

PRESIDENCIA

DOP. ESTERA

SECRETARIA

Artículo 9. Derechos

Constituyen derechos de las personas o entidades asociadas:

- a) Tener derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Ser persona o entidad electora y elegible para cargo directivo.
- c) Poseer una copia de los estatutos de la Asociación.
- d) Solicitar y recibir información sobre la marcha de la asociación y sus gestiones.
- e) Participar en las actividades de la asociación y disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según sus normas y disposiciones reglamentarias o cuantos otros le sean concedidos a aquellos por entidades públicas o privadas y conforme se disponga por la Asamblea General.
- f) Proponer por escrito a los órganos de gobierno de la asociación de cuantas sugerencias de actuaciones y gestiones estime por convenientes, e incluso quejas sobre el funcionamiento de aquellos o la realización de las actividades competencia de la asociación.
- g) Cualesquiera otros que le puedan ser reconocidos por acuerdo de la Asamblea General de la Asociación.
- h) A contar con la información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- i) A tener voz con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a tener información de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- j) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Las personas o entidades Socias Protectoras, de Cooperación, de Honor o Colaboradoras podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con voz pero sin voto a excepción de los establecido en el Artículo octavo, no pudiendo ser electoras o elegibles para cargos de la Junta Directiva.

No se podrá ponderar el valor de la representación en función de ningún tipo de organización funcional o contribución económica. Tampoco se podrá establecer limitaciones, ni reservas de acceso a la Presidencia de la Asociación a favor de una determinada tipología de entidad asociada.

Artículo 10. Deberes

Constituyen deberes de las personas o entidades asociadas:

- a) Asistir a las Asambleas Generales que se celebren.
- b) Satisfacer puntualmente las cuotas, derramas y otras aportaciones que con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada persona o entidad asociada.


AYUNTAMIENTO
ESTEPA
PRESIDENCIA

DOP. ESTEPA
SECRETARÍA

c) Acatar los estatutos y respetar las decisiones que apruebe la Asamblea General o la Junta Directiva.

d) Desempeñar los cargos para los que fueren elegidas con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos, las leyes y normativa vigente.

e) Participar en las actividades de la asociación y trabajar para el logro de sus fines.

f) Prestar cuantos servicios se determinen en los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

g) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de la misma.

h) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Artículo 11. Pérdida de condición de persona asociada

La pérdida de la condición de persona o entidad asociada de esta Asociación se puede producir por cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Por deseo de la persona o entidad asociada, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.
2. Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría de 2/3 de la misma, si la persona o entidad asociada incurrió en actuación atentatoria contra los fines o intereses de la asociación, o incumplimiento de los Estatutos, previo expediente abierto al efecto en el que habrá de nombrarse por la Junta Directiva los cargos de persona instructora y persona secretaria. La persona instructora, previa la realización de las pruebas que estime oportunas, redactará una propuesta de resolución de la que se dará traslado a la persona o entidad expedientada por término de 10 días a fin de que alegue todo cuanto a su derecho conviniere. Transcurrido este plazo, y tenidas en cuenta a las alegaciones presentadas por la persona instructora, se elevará a la Junta Directiva la propuesta de resolución, a fin de que esta convoque Asamblea General extraordinaria con propuesta de resolución provisional. La Asamblea General extraordinaria resolverá de forma definitiva, sin posterior recurso, tras lo cual se procederá de forma inmediata conforme a su acuerdo, y de todo lo cual se dará comunicación a la persona interesada.
3. Por impago de las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas.
4. Por fallecimiento en el caso de que la persona asociada sea persona física, y por disolución en el caso de que la persona o entidad asociada sea persona jurídica.

Cuando la Asamblea General tenga noticias por denuncia o información propia de que la conducta de determinada persona o entidad asociada se aparta del compromiso de esta Asociación, o de los acuerdos de la Asamblea General, podrá imponer, en su caso, las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Amonestación privada.
- b) Apercibimiento público en la Asamblea General con constancia en acta.

AYUNTAMIENTO
ESTERA
PRESIDENCIA

DOP ESTERA
SECRETARIA

c) Suspensión temporal como representante de la Junta Directiva de la Asociación y/o del cargo que ostente.

c) Separación definitiva con aprobación de la Asamblea General.

La instrucción del correspondiente procedimiento disciplinario deberá realizarlo la Junta Directiva, garantizándose en todo caso el derecho de la persona o entidad asociada presuntamente responsable a ser informada de los correspondientes hechos y a formular alegaciones.

El acuerdo de la Asamblea General de imposición de sanciones será motivado y deberá guardar la debida proporcionalidad con la gravedad de la sanción. Será de aplicación en el régimen disciplinario el principio de irretroactividad de las disposiciones no favorables o restrictivas de derechos individuales.

Las infracciones y sanciones prescribirán a los dos años desde su conocimiento.

CAPÍTULO IV: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12. Órganos

Son órganos de la Asociación los siguientes:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. Otros Órganos de la Asociación

SECCIÓN SEGUNDA: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13. Asamblea General

1. El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios.
2. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.
3. Las reuniones pueden celebrarse física o virtualmente a través de videoconferencia.
4. Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.
5. La Asamblea General de la asociación estará compuesta por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados de su ámbito territorial, en los que ningún grupo de interés único controle la toma de decisiones, de conformidad con el artículo 31.2.b) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021. Asimismo, se promoverá una composición paritaria entre mujeres y hombres.

Artículo 14. Convocatoria

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 10 por 100.

- Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.

- La solicitud de convocatoria efectuada por los socios contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia al solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud careciere de los requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 15. Forma de la convocatoria

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los socios, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

Las notificaciones y comunicaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos.

Artículo 16. Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Fijar cuotas ordinarias o extraordinarias
6. Aprobación, si procede, del Programa de actividades.

7. Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria

Artículo 17. Asamblea General Extraordinaria

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

1. Modificación de los estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
4. Disposición y enajenación de bienes.
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
6. Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.

Artículo 18. Constitución

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes y representados, al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.
2. Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.
3. Las personas que van a ejercer la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.

Artículo 19. Adopción de acuerdos

1. Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.
2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes y representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.
3. No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
4. Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 20. Delegaciones de voto o representaciones.

1. La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.
2. La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales de la persona delegante y representada y firmado por la persona delegante.
3. La representación o delegación de voto se remitirá preferentemente por medios electrónicos.

SECCIÓN TERCERA: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21. Definición y mandato.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado que gestiona, administra y representa los intereses de la asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.
2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años; transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.
3. Los representantes de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.

Artículo 22. Composición y cargos

1. La Junta Directiva estará formada por diecinueve representantes; de ellos, se designarán los cargos de Presidente/a, dos Vicepresidentes/as, un Secretario/a, un Tesorero/a y catorce vocales.
2. Todos los representantes serán designados y revocados por la Asamblea General.
3. El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 23. Elección

1. Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
2. Los representantes de la Junta Directiva serán elegidos, entre las personas y entidades asociadas, en Asamblea General Extraordinaria.

3. Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, las personas y entidades asociadas que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.
4. Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 24. Cese

1. Los representantes de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
 - c) Por resolución judicial.
 - d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
 - e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
 - f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
 - g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.
2. Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 25. La Presidencia

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

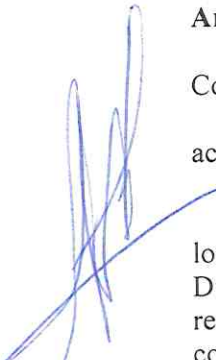
- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar pagos y autorizar gastos.
- f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 26. Vicepresidencias

Corresponderá a quienes ostenten las Vicepresidencias realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 27. La Secretaría

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

- 
- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios
- d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los representantes de la Junta Directiva y de los representantes, así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
- f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituida por la persona titular de la Tesorería.

Artículo 28. La Tesorería

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Tesorería será sustituida por la persona titular de la Secretaría

Artículo 29. Vocalías

Las vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Artículo 30. Apoderamientos

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados/as generales o especiales.

Artículo 31. Convocatorias y sesiones

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3. La convocatoria de sus reuniones se realizará preferentemente por medios electrónicos con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.

5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus representantes, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7. A las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas General podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

Artículo 32. Atribuciones

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.

- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.
- i) Aprobar un plan o protocolo a fin de evitar conflictos de intereses en las tomas de decisiones y actuaciones que adopte el personal de la asociación.
- i) Aprobar un protocolo o conjunto de medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de acoso en el trabajo y de discriminación laboral entre mujeres y hombres, con el objeto de promover condiciones de trabajo que eviten el acoso, incluido el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo, de conformidad con el artículo 2.1. del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre.

Artículo 33. Obligaciones y responsabilidades de los representantes de la Junta Directiva

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 34. Carácter gratuito del cargo

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN CUARTA: OTROS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 35. Otros órganos

La Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General, podrá nombrar a una Gerencia y cuantos Consejos y Comités Territoriales, Sectoriales o de otra índole se consideren necesarios para el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de los fines estatutarios.

Artículo 36. Gerencia

La Asociación garantizará la contratación de una persona gerente y de un equipo técnico con formación cualificada y experiencia, de conformidad a la normativa establecida y en funcionamiento operativo de la entidad, con un sistema objetivo de contratación, basado en el mérito y la capacitación técnica que, en todo caso, deberá respetar los principios de publicidad, libre concurrencia, igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no discriminación, garantizando, en todo momento, la transparencia de los procesos de selección.

La Gerencia, como persona responsable técnica de la Asociación, desempeñará las siguientes funciones:

- a) Realizar estudios para conseguir los fines de la Asociación.
- b) Dirigir y llevar a cabo el seguimiento técnico de las iniciativas y proyectos que se ejecuten.
- c) Gestionar las medidas que se consideren oportunas para el desarrollo final de los asuntos de la Asociación con el fin de desarrollar y alcanzar los objetivos de ésta.
- d) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por los Órganos de Gobierno.

La Gerencia podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, con voz, pero sin voto.

SECCIÓN QUINTA: ACTAS E IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Artículo 37. Actas

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la secretaría, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, en las actas del órgano de representación figurarán, necesariamente, los asistentes.

2. A solicitud de las personas asociadas en el acta figurará, en su caso, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier representante tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a esta.

3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, lo anterior, la persona titular de la secretaría podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

4. Las actas serán firmadas por la persona titular de la secretaría y visadas por la presidencia; todas las actas de reuniones de los órganos de gobierno y representación deberán reflejarse en el correspondiente libro de actas que se llevará en formato electrónico.

Artículo 38. Impugnación de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas solo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 39. Patrimonio fundacional

El patrimonio fundacional o inicial de la Asociación en el momento de su constitución es de 0 euros.

Artículo 40. Titularidad de bienes y derechos

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 41. Recursos económicos

1. La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:
- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
 - b) Las cuotas de los socios, fundacional, inscripción, ordinarias o extraordinarias.
 - c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
 - d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
 - e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

2. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 42. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva deberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

5. La Asociación recibirá una Auditoria de Cuentas externa y anual con el fin de garantizar la viabilidad y transparencia de la entidad, siempre y cuando dicha entidad esté en funcionamiento operativo.

CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 43. Disolución

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 44. Liquidación.

1. Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. Los representantes de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la Asociación.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
 - f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
3. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Asociación, que haya destacado en el ejercicio de sus actividades.
 4. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias

En Estepa a 16 de octubre de 2023

AYUNTAMIENTO
ESTEPA

PRESIDENCIA

DOP. ESTEPA

SECRETARÍA